



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°542-2024-DIGA

Callao, 17 de diciembre de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe de Orientación de Oficio N° 040-2024-OCI/0211-SOO de fecha 05 de diciembre del 2024 mediante el cual se comunica la situación adversa "EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°476-2024-DIGA QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ORDEN DE COMPRA N°134-2024 NO SE HA DISPUESTO LO CONCERNIENTE AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, INOBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD IMPLEMENTE MEDIDAS CORRECTIVAS A FIN DE EVITAR SITUACIONES SIMILARES" N°878-2024-UEI/DIGA/UNAC, el Informe N°010-2024/TCC de fecha 16 de diciembre del 2024 mediante el cual se analiza lo advertido por el Órgano de Control Institucional y se recomienda las medidas correctivas para subsanar lo advertido en el Informe de Orientación de Oficio, así como se recomienda las medidas preventivas a fin de evitar situaciones similares.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral 44.3 del artículo 44 que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar".

Que artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 201.1 que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC establece en su artículo 46° las funciones de la Dirección General de Administración entre las que están: a. Conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, bajo responsabilidad funcional. b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad. d. Conducir los procesos administrativos de las oficinas responsables de: Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Servicios, Gestión Patrimonial, Infraestructura y Mantenimiento.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que en base al Informe Técnico N°028-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 29.10.2024 y al Informe Técnico N°007-2024-UA-DIGA-UNAC/LDAH de fecha 24.10.2024 se emite la Resolución Directoral N°476-2024-DIGA de fecha 29 de octubre de 2024, la cual dispone DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Orden de Compra N°137-2024 "Adquisición de Cuatro (4) Sillas Giratorias de Metal con Brazos y Cincuenta y cinco (55) Sillas de Metal Fijas para la Biblioteca Especializada de la FCC, (...) "

Que mediante Informe de Orientación de Oficio N° 040-2024-OCI/0211-SOO de fecha 05 de diciembre del 2024 se comunica la situación adversa "EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°476-2024-DIGA QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ORDEN DE COMPRA N°134-2024 NO SE HA DISPUESTO LO CONCERNIENTE AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, INOBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y LIMITANDO A QUE LA ENTIDAD IMPLEMENTE MEDIDAS CORRECTIVAS A FIN DE EVITAR SITUACIONES SIMILARES" N°878-2024-UEI/DIGA/UNAC."

Que mediante Oficio N°224-2024-R/UNAC de fecha 10 de diciembre de 2024 emitido por el Rectorado se solicita comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar a las situaciones adversas identificadas por el Órgano de Control Institucional, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Que mediante Informe N°010-2024-TCC de fecha 16 de diciembre de 2024, se analiza lo informado por Órgano de Control Institucional y se señala que haciendo el comparativo con la Resolución Directoral N°476-2024-DIGA de fecha 29 de octubre de 2024 se observa que, en efecto, en tal acto resolutivo no se ha dispuesto el deslinde de responsabilidades conforme lo señala el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", asimismo se indica que la omisión en no incluir el deslinde de responsabilidades no obedece a un error material o de cálculo aritmético conforme se señala en el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y por tanto no es posible corregir tal resolución bajo este amparo legal, máxime si la citada resolución versa sobre nulidad de acto administrativo y esta ha quedado firme, puesto que alterar la Resolución Directoral N°476-2024-DIGA se opondría al principio de legalidad y a la seguridad jurídica.

Que el artículo VII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que conforme se señala en el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo, el Principio de Eficacia señala que, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, así también el Principio de predictibilidad o de confianza legítima señala que la autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente.

Que en virtud de los principios antes señalados, se tiene que al momento de emitir la Resolución Directoral N°476-2024-DIGA se omitió consignar el numeral que señale el deslinde de responsabilidades por los hechos que dieron origen a la nulidad de la Orden de Compra N°137-2024, que no habiéndose regulado tal situación en



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Ley del Procedimiento Administrativo General y en virtud de los principios antes señalados, corresponde que esta Dirección General de Administración disponga el deslinde de responsabilidades por los hechos que dieron origen a la nulidad de la Orden de Compra N°137-2024 mediante Resolución Directoral o documento análogo.

En virtud a los considerandos señalados precedentemente,

SE RESUELVE:

1. **REMITIR**, copia de la presente Resolución y de la Resolución Directoral N°476-2024-DIGA y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, para el deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, conforme el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado
2. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EPG: LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/tcc

CC. RECTORADO - ARCHIVO